



NÚMERO 161

Miércoles 11 de Julio

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 10 de Julio de 1934.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

TORNO (EL)

Una novilla, castaña, de tres años, en la oreja izquierda remisaco, y en la derecha muesca, con hierro de R en la nalga.

Un añojo, bragado, con las mismas señas que el anterior, pero sin hierro alguno.

(10=4 pstas.) 2693

ABERTURA

Una pobra, de un año próximamente, capa negra, oreja derecha baja, alzada un metro y cien milímetros, sin hierro ni señal alguna.

(7=2.80 pstas.) 2700

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Ray, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la siguiente

Sentencia número 84.

Señores

Excelentísimo señor Presidente, don Manuel Fernández Carrascosa.

Magistrados

Don Apolinar de Cáceres Costas.

Don Felipe Zalba Modet.

Don Manuel Isern de Salvadores.

Don Joaquín Domínguez de Molina.

En la ciudad de Cáceres a 18 de Junio de 1934.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, compuesta por los señores que al margen constan, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reivindicación de bienes que ante el Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Alcántara, siguieron doña Justa y doña Maximiliana Campo Bueno, mayores de edad, solteras y vecinas de Membrijo, en esta instancia representada en concepto de oficio, y como apellantes por el Procurador don Tomás Pulido y dirigidas por el Letrado don Simón Bohigas, contra don Juan Espárrago Bueno, labrador y doña Fernanda Espárrago Bueno, ambos mayores de edad, casados y vecinos de Membrijo y ante esta Sala incomparecido; y

Aceptando los resultados de la sentencia de primera instancia.

Resultando: Que el folio de la sentencia recurrida, es del tenor literal siguiente: Que desestimando como desestimo la excepción de falta de personalidad de los actores, alegada por las demandadas, debo declarar y declaro no haber lugar a la acción reivindicatoria ejercitada por aquellos, y por la que solicitan se le

reconozca la pertenencia de la cuarta parte proindivisa del cercado de siete fanegas, al sitio de camino de Brozas, en el término municipal de Membrijo, absolviendo por tanto libremente a los demandados, sin hacer expresa condena de costas.

Resultando: Que la parte actora interpuso recurso de apelación contra el mencionado fallo, habiendo comparecido en Sala en su día y previa recepción de autos, a sostener su recurso, sin que en el día señalado para la vista, ninguna de ambas partes, haya comparecido en Sala.

Resultando: Que en ambas instancias han sido observadas legales prescripciones.

Vistos: Siendo Ponente el Magistrado don Manuel Isern de Salvadores.

Aceptando virtualmente los Considerandos de la sentencia de primera instancia.

Considerando: Que no habiendo formulado apelación la parte demandada, con respecto a serle desestimada la excepción de falta de personalidad que alegó en su escrito de contestación a demanda; no es dado a la Sala analizar la doctrina sentada en el Considerando primero de la sentencia recurrida.

Considerando: Que siendo principio procesal ineludible el que implica en el actor, la necesidad de probar todos y cada uno de los hechos de su demanda y que son base de la acción que ejercita; es indudable también que por razón de ese principio, la parte demandante debió probar, y no lo ha probado, ante todo la realidad de su condición de heredera de los que dicen fueron propietarios de la parte de finca, cuya reivindicación intenta y por ello y sin precisión de llegar al fondo de otras cuestiones propuestas, evidente es la procedencia de confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida.

Considerando: Que por disposición terminante del artículo 710 de la Ley procesal, procede imponer las costas de este recurso al apelante.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en estos autos, por el señor Juez de Primera Instancia de Valencia de Alcántara, debiendo estarse a lo en ella acordado, con expresa

imposición de las costas de esta apelación al recurrente.

Publíquese en forma esta sentencia, remitiendo testimonio de ella para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hecha tal remisión, repórtense los autos a su procedencia, con testimonio de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Fernández. — Apolinar de Cáceres. — Felipe Zalba. — Manuel Isern. — Joaquín Domínguez. — Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, certifico.

Cáceres a 18 de Junio de 1934. — Germán Repetto. Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los fines y efectos legales procedentes, extiendo la presente en Cáceres a 30 de Junio de 1934. — Germán Repetto.

2687

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 90

En la ciudad de Cáceres a 22 de Junio de 1934.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, que ha sido formada por los señores que al margen se expresan, ha visto los presentes autos sobre divorcio de separación de personas y bienes dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, donde fueron seguidos a demanda de doña Mercedes Sánchez Carrasco, mayor de edad, contra su esposo don Marcos López Vázquez, también mayor de edad, ambos vecinos de Miajadas, debidamente representados y asistidos de Abogado y Procurador ante el Juzgado y amparados del beneficio legal de pobreza.

Fallamos: No haber lugar a las acciones de divorcio y separación que se ejercitan en estos autos, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Carrascosa.—Felipe Zalba.—Manuel Isern.—La anterior sentencia, fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, en la Audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia a los litigantes en rebeldía, doña Mercedes Sánchez Carrasco y don Marcos López Vázquez, expido el presente edicto en Cáceres a 7 de Julio de 1934.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—Visto bueno, el Presidente, Manuel F. Carrascosa.

2688

Gobierno Civil de Salamanca

SECRETARIA GENERAL

Negociado 2.º

Excmo. Sr:

El señor Alcalde de Alberguería de Argañán, de esta provincia, se dirige a este Gobierno en solicitud de que se interese de V. E. sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de su digno maudo un anuncio para averiguar el paradero del vecino de aquella localidad Juan Díaz Sánchez, mendigo, de 36 años, alto, moreno, cojo, con un brazo seco y que habla portugués.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. por si estima pertinente acceder a lo solicitado, rogándole envíe a este Centro un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que aparezca dicho anuncio.

Salamanca, 7 de Julio de 1934.

—El Gobernador Civil.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Cáceres.

2686

Juzgados

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiocho de los corrientes y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, de los muebles y enseres inventariados en el juicio universal necesario de quiebra seguido contra el indus-

trial y comerciante que fué de esta plaza Fructuoso Castellano López, a instancia de sus acreedores don Pablo Curto Diego, don Alvaro Herrera Vicente y don Teodoro Gómez Alonso, cuya descripción y tasación es la siguiente:

1. Cuatro botellas de jarabe de limón; doce pesetas.

6. Diez mesas camilla; ochenta pesetas.

7. Tres mesas de madera y una de comedor; veinticinco pesetas.

8. Ocho cajas madera para brasero; treinta pesetas.

10. Sesenta y una sillas de madera de las denominada «Victoria»; trescientas sesenta y seis pesetas.

11. Nueve sillas ordinarias con cubierta de tela; veintisiete pesetas.

12. Un sofá con colchoneta; siete pesetas.

13. Dos banquetas sosten baules; cuatro pesetas.

15. Un arca de madera; siete pesetas.

17. Un catre hierro sin jergón; cuatro pesetas.

18. Una tarima cama; cinco pesetas.

1. Veintisiete cazuelas pequeñas de barro y una de porcelana; dos pesetas treinta céntimos.

22. Tres baños de barro, dos pesetas diez céntimos.

23. Un baño de cinz; una peseta.

25. Trece platos de loza de diferentes tamaños y clases; tres pesetas noventa céntimos.

26. Un plato de porcelana; cuarenta céntimos.

27. Cuatro tazones; una peseta veinte céntimos.

28. Una jarra de metal; noventa céntimos.

29. Un cazo de hierro y metal; una peseta.

30. Dos cántaros de barro y uno de hojalata; dos pesetas sesenta y cinco céntimos.

31. Cuatro cazuelas y un puchero de barro; cincuenta y cinco céntimos.

33. Treinta y ocho cascotes o botellas de cristal de tres cuarto de litros; tres pesetas ochenta céntimos.

34. Dos cafeteras y un embudo de porcelana; tres pesetas cincuenta céntimos.

35. Una medida de cobre de medio litro; una peseta.

36. Otra de hojalata de dos litros; una peseta veinticinco céntimos.

43. Una papelera cajón de madera; cuatro pesetas.

44. Una estantería de madera abierta; setenta pesetas.

55. Un tubo conteniendo veinte kilogramos de ácido carbónico, siendo el peso en bruto

del mismo sesenta y dos kilos; ciento diez pesetas.

58. Una máquina de fabricar gaseosas, sin número ni marca del constructor; mil doscientas cincuenta pesetas.

59. Dos tuvos envases de acero para ácido carbónico de la fábrica de gaseosas; ciento ochenta pesetas.

60. Diecinueve sifones de cristal; setenta y seis pesetas.

61. Ochocientos cincuenta y dos cascotes de cristal para gaseosas; cuatrocientas sesenta y ocho pesetas sesenta céntimos.

63. Una calderilla de cinz; una peseta setenta y cinco céntimos; y

66. Un bote de espimolina, para la fabricación de gaseosas; seis pesetas.

Asimismo se anuncia para dicho día y hora, la venta en pública subasta, por primera vez, de los objetos inventariados en preinducido procedimiento, cuya descripción y tasación, es la siguiente:

39. Seis cortes de botas de diferentes tamaños; doce pesetas.

40. Dos cortes de zapatos; cuatro pesetas.

41. Una baqueta blanca, otra negra y un medio de suela empezado; treinta y una pesetas cincuenta céntimos.

42. Treinta y tres medios de suela; mil ciento cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

46. Un kilo de suela en retazos; una peseta.

47. Veinticinco esteras esparto; cincuenta pesetas.

48. Veintiocho paquetes de cáñamo de zapatero; setenta pesetas.

49. Cuarenta y cuatro paquetes de puntas de zapatero, de cabezas cónica y perdida; ochenta y ocho pesetas.

50. Cuatro paquetes de puntas de zapatero como las anteriores; ocho pesetas.

51. Seis ventriles esparto; una peseta cincuenta céntimos.

52. Veinticinco tomizas de esparto; dos pesetas cincuenta céntimos.

53. Noventa y cuatro cajas de crema, marca «Extralin»; nueve pesetas cuarenta céntimos; y

54. Tres paquetes de puntas de acero denominadas siemiente; seis pesetas.

Referidas subastas, en las que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, se verificarán por lotes o grupos, tal como aparecen indicados, siendo las pujas a la llana y diferencia de una a otra de una peseta para ser admitibles, debiendo los licitadores para tomar parte en ellas, presentar su Cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad

igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para las mismas.

Dado en Hervás a seis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Almazán.—El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cañardo.

(184=73'60 pstras.) 2689

VALENCIA DE ALCANTARA

Durán Guijo, Angel, vecino de Membrío y en la actualidad residente en Madrid, en ignorado paradero, comparecerá inmediatamente ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara para ser oído en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 97 de este año, sobre ejercicio ilegal profesión, apercibido en su caso de pararlo el perjuicio a que hubiere lugar.

Valencia de Alcántara, 6 de Julio de 1934.—El Secretario Judicial, Idelfonso Rebollo.

2690

Alcaldías

NAVACONCEJO

Convocatoria a votación para Referéndum

Don Cándido Alonso Tirado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navaconcejo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el 3 del corriente mes de Junio, tomó los acuerdos que literalmente se copian a continuación, los que en cumplimiento del artículo 220 del Estatuto municipal se someten a Referéndum a los efectos de su ratificación o revocación por los electores del término.

La votación, tendrá lugar en los Colegios electorales el día 12 de Agosto próximo, ante las mesas y procedimiento establecidos en la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, a cuyo efecto se exponen en las puertas de aquéllos las listas de electores vigentes.

En el acto de la votación cada elector podrá depositar en la urna, una papeleta que contenga la afirmación o negación de los acuerdos que se someten a Referéndum, consignando solamente la palabra Si o No.

Si no acudiese al Referéndum la tercera parte de electores, la Corporación municipal, podrá tomar el acuerdo de aprobación en la forma establecida en el artículo 223 del Estatuto.

El Acta de la sesión que contiene los acuerdos que se han de votar, es la que copiada literalmente y certificada por el Secretario de la Corporación, dice así: «Don Mamerto Ariza Núñez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Navaconcejo.

Certifico: Que el libro de actas de dicha Corporación, al folio 97 y siguientes, se encuentra la sesión extraordinaria del tres del corriente, que copiada íntegramente, es como sigue:

Sesión extraordinaria del día 3 de Junio de 1934

En la Casa Consistorial de esta

villa de Navaconcejo a 3 de Junio de 1934. A las diez horas, bajo la Presidencia del señor Alcalde don Cándido Alonso Tirado, reunido el Ayuntamiento en pleno, con asistencia de los Concejales don Pedro A. Merino González, don Germán Calles Arias, don Amador Palo de la Calle, Don Simeón Muñoz Díaz, don Francis o Alonso García, don Gerardo Marcos Serrano y don Cándido Martín Muñoz, que componen las cuatro quintas partes de la totalidad de los que constituyen el mismo, el señor Alcalde declaró abierta la sesión convocada con carácter de extraordinaria, al solo efecto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de 25 000 pesetas al Instituto Nacional de Previsión y Caja Extremeña, para invertir su importe en el pago al Estado, de la aportación correspondiente para la construcción por el mismo, de cuatro Escuelas Unitarias, material para las mismas, gastos de escritura y cuantos origine el préstamo u objetos a que se destina, acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etc., especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, facultar al señor Alcalde don Cándido Alonso Tirado, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes, forman las cuatro quintas partes de los que constituyen el pleno del Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone, que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: 5 por 100 de interés anual, a reintegrar en doce años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrado; abono por una sola vez al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnico y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, el señor Alcalde propone afectar la lámina de propio número 1406, por un capital nominal de 20.207'37 pesetas y una renta anual líquida de 648'43 pesetas, afectando además para asegurar el pago de cada anualidad, la renta de la mencionada lámina y los arbitrios siguientes: Pesas y Medidas, Carnes y el de Vinos y Alcoholes, obteniendo del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria a que refiere el decreto de 10 de Diciembre de 1931.

Discutido el asunto, el señor Alcalde Presidente propone los siguientes acuerdos.

Primero. Contribuir como es obligado, a la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para

niñas, y adquirir el material preciso a su funcionamiento.

Segundo. Solicitar del Instituto Nacional de Previsión y Caja Colaboradora de «Extremadura», un préstamo de 25.000 pesetas, con destino exclusivo al fin propuesto anteriormente, a reintegrar en doce años, abonando el 5 por 100 de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez, al otorgar la escritura, del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación.

1.º Para asegurar el capital, la inscripción intransferible de la Deuda pública perteneciente a la misma, a los efectos de su conversión en títulos al portador y de su venta por las entidades acreedoras en los términos autorizados por la R. O. de 24 de Noviembre de 1924, subsistente por ley de 15 de Septiembre de 1931 y que se expresa a continuación: Lámina intransferible de Propios, número 1.406, fecha 20 de Marzo de 1917, de un capital nominal de 20.207'37 pesetas, y una renta anual líquida de 648'43 pesetas, y para asegurar el pago de las anualidades de intereses y amortización, los arbitrios de Pesas y Medidas, carnes y vinos y alcoholes, y la renta de la misma lámina, los cuales quedarán afectos en lo necesario, al cumplimiento del contrato, y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del erario municipal, hasta cancelar la Deuda asegurada, teniendo siempre expedida sus acciones las entidades acreedoras sobre tales arbitrios, ante los Tribunales ordinarios, en el concepto de acreedoras privilegiadas del Ayuntamiento.

Los ingresos procedentes de los recursos especialmente afectos los reservará el Ayuntamiento a título de depósito, hasta cubrir el importe de cada anualidad, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según que la recaudación normal del curso se haga por trimestres, semestres o años.

El Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aminorar los arbitrios afectos sin acuerdo del Instituto sobre su sustitución por otros.

2.º Por insuficiencia de láminas y carencia de inmuebles y con arreglo al Decreto de 10 de Diciembre de 1931, la afectación en cuanto sea necesaria como garantía principal de las siguientes exacciones locales. Los arbitrios de Pesas y medidas, de Carnes y de Vinos y alcoholes, y como garantía subsidiaria los demás recursos del presupuesto ordinario, en la parte o proporción que el Instituto Nacional de Previsión o su Caja Colaboradora aprecie como necesaria.

A este efecto, se autoriza al señor Alcalde, para que solicite del Ministerio de Hacienda la autori-

zación previa indispensable por el conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al mencionado Decreto de 10 de Diciembre de 1931, acompañando a tal solicitud los documentos que expresa el artículo 3.º del mismo Decreto, a cuya regulación y efectos se somete la operación.

Cuarto. El Ayuntamiento formulará el Presupuesto extraordinario si fuese preciso para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

Quinto. Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora, serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos, y singularmente los siguientes:

a) Abonar puntualmente, en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja Colaboradora, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuesto de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los Delegados o técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid, para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde Presidente, don Cándido Alonso Tirado, para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, cuales son: solicitud, petición de autorizaciones, previo depósito de la lámina en el Banco de España, a disposición de los organismos de Previsión, otorgamiento de escritura pública, etcétera etcétera.

Sexto. Los precedentes acuerdos serán sometidos a Referéndum conforme a lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto municipal y disposiciones aclaratorias.

Puestas a votación, sucesivamente, las anunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las doce horas, de que yo como Secretario certifico.—Firmado y rubricado.—Cándido Alonso.—Pedro A. Merino.—Germán Calle.—Amador Palo.—Simeón Muñoz.—Francisco Alonso.—Gerardo Marcos.—Cándido Martín.—El Secretario, Mamerto Ariza.

Lo inserto con su original a que me refiero.

Y para que conste y obre sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Navaconcejo a 20 de Junio de 1934.—Firmado y rubricado.—Mamerto Ariza.—Visto bueno, el Alcalde, Cándido Alonso.—Hay un sello que dice: «Alcaldía de Navaconcejo».

Lo que en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 222 del Estatuto Municipal, se hace público, para general conocimiento y los efectos de la votación que se convoca.

Navaconcejo a 30 de Junio de 1934.—El Alcalde, Cándido Alonso.—El Secretario, Mamerto Ariza.

2602

HERVAS

Edicto

Don Amandio López Comendador, Alcalde Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día siete de Agosto próximo, a las doce horas, se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente que le sustituya, la subasta para enajenar un caballo, que se haya depositado en esta Alcaldía, procedente de la aprehensión hecha por la Guardia civil de este puesto, por contrabando y defraudación, al sujeto de nacionalidad portuguesa, José Fernández Bentos.

Servirá de tipo para esta segunda subasta, la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas con ochenta y ocho céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran esta cantidad.

Si no hubiera licitadores en este día, se celebrará una tercera subasta, el día catorce del mismo mes y a la misma hora, rebajándose el tipo de la subasta en un quince por ciento, o sea, por la cantidad de doscientas pesetas con cincuenta céntimos.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor cuando publicada una oferta por tres veces no haya quien la mejore.

Para tomar parte en la subasta, será necesario depositar sobre la mesa la cantidad del importe del cinco por ciento del tipo que sirva de base a la subasta respectivamente, cuya cantidad será devuelta una vez finalizado el acto.

El adjudicatario queda obligado a entregar el precio del remate en el acto de la adjudicación, a satisfacer el importe de las inserciones de este anuncio y el que se halla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al veintiocho de Mayo próximo pasado en que se anunció por primera vez esta subasta, los derechos de tasación y los derechos reales, por transmisión de dominio.

Hervás a siete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Amandio López.

(66=26'40 pstas.)

2691

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

BALANCE de las operaciones de contabilidad en presupuesto ordinario verificadas hasta este día

		Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		En más.		En menos.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
G A S T O S									
Capítulo 1.º	Obligaciones generales.....	6.119	72	1.644	06	»	»	4.475	66
» 2.º	Representación municipal.....	»	»	»	»	»	»	»	»
» 3.º	Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»	»	»	»	»
» 4.º	Policía urbana y rural.....	4.157	»	2.033	»	»	»	2.124	»
» 5.º	Recaudación municipal.....	»	»	»	»	»	»	»	»
» 6.º	Personal y material de oficinas ..	7.407	»	3.666	»	»	»	3.741	»
» 7.º	Salubridad e higiene.....	450	»	198	»	»	»	252	»
» 8.º	Beneficencia.....	4.350	»	1.928	30	»	»	2.421	70
» 9.º	Asistencia social.....	250	»	»	»	»	»	250	»
» 10.	Instrucción Pública.....	2.551	80	125	»	»	»	2.426	80
» 11.	Obras Públicas.....	2.950	»	1.274	05	»	»	1.675	95
» 12.	Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»
» 13.	Fomento de los intereses comunales.....	390	»	290	»	»	»	100	»
» 14.	Servicios municipalizados.....	»	»	»	»	»	»	»	»
» 15.	Mancomunidades.....	»	»	»	»	»	»	»	»
» 16.	Entidades menores.....	»	»	»	»	»	»	»	»
» 17.	Agrupación forzosa de Municipios.....	»	»	»	»	»	»	»	»
» 18.	Imprevistos.....	500	»	446	21	»	»	53	79
» 19.	Resultas.....	6.018	87	816	81	»	»	5.202	06
TOTALES DE GASTOS.....		35.144	39	12.421	43	»	»	22.722	96
I N G R E S O S									
Capítulo 1.º	Rentas.....	1.171	84	440	75	»	»	731	09
» 2.º	Aprovechamientos de bienes comunales.....	1.500	»	1.250	»	»	»	250	»
» 3.º	Subvenciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»
» 4.º	Servicios municipalizados.....	»	»	»	»	»	»	»	»
» 5.º	Eventuales y extraordinarios.....	200	»	402	20	202	20	»	»
» 6.º	Arbitrios con fines no fiscales.....	»	»	»	»	»	»	»	»
» 7.º	Contribuciones especiales.....	»	»	»	»	»	»	»	»
» 8.º	Derechos y tasas.....	5.700	»	1.626	»	»	»	4.074	»
» 9.º	Cuotas, recargos y participaciones en tributos.....	2.081	50	»	»	»	»	2.081	50
» 10.	Imposición municipal.....	18.422	18	4.531	»	»	»	13.891	18
» 11.	Multas.....	50	»	»	»	»	»	50	»
» 12.	Mancomunidades.....	»	»	»	»	»	»	»	»
» 13.	Entidades menores.....	»	»	»	»	»	»	»	»
» 14.	Agrupación forzosa de Municipios.....	»	»	»	»	»	»	»	»
» 15.	Resultas.....	16.418	98	9.022	56	»	»	7.396	42
TOTALES DE INGRESOS.....		45.544	50	17.272	51	202	20	28.474	19
Existencia en Caja.....		»	»	4.851	»	»	»	»	»
Totales iguales a los de gastos.....		»	»	12.421	43	»	»	»	»

Madrigal de la Vera a 30 de Junio de 1934.—El Secretario Interventor, Pedro Soletó.—B.º V.º, el Alcalde, Lucas Castaño. 2692

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Encontrándose vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia concurso ordinario para su provisión en propiedad, por término de treinta días, a partir desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El sueldo anual que percibirá el designado será el de 750 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos de la consignación en el actual presupuesto.

Los aspirantes durante el plazo expresado, presentarán instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, aportando los méritos que tengan por conveniente y que libremente el Ayuntamiento apreciará.

Guijo de Santa Bárbara a 5 de Julio de 1934.—El Alcalde, Constantino Jiménez. 2701

PUERTO DE SANTA CRUZ

Presupuesto municipal

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir para esta villa en el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante tal plazo, pueda ser examinado libremente y formularse en dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen oportunas.

Puerto de Santa Cruz a 7 de Julio de 1934.—El Alcalde, Francisco Muñoz. 2699

ROMANGORDO

Edicto

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1933, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el plazo y los ocho días subsiguientes, pueden ser examinadas y presentar en su contra los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Romangordo a 6 de Julio de 1934.—El Alcalde, Juan Pedro. 2696

Sección no oficial

ANUNCIO

De una era del pueblo de Terradillos, partido judicial de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, desapareció el día veintinueve de Junio próximo pasa-

do, una mula, alzada la cuerda, pelo negro y mohina, bien guardada, edad nueve años, su dueño, Hipólito Morín Hernández, vecino y domiciliado en dicho pueblo de Terradillos.—Hipólito Morín.

(15=6 pstas.) 2673

Anuncio particular

Al vecino de Cabezavillosa (Cáceres), Juan Peña Sánchez, se le ha extraviado una añoja negra, con hendida en la derecha, golpe por detrás en la izquierda, una berruga en un ojo; se ruega al que tenga referencia de ella, lo comunique a su dueño.

(11=4'40 pstas.) 2695